

Panamá, 05 de agosto de 2026

**Licenciada**

**ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO**

**Administradora General**

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)**

**E. S. D.**

**Asunto:** *Observaciones y oposición técnica a la Consulta Pública No. 009-26-Elec sobre la propuesta de Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) para el periodo 2026-2030.*

**Respetada Administradora General:**

Sean nuestras primeras palabras portadoras de éxito y bendiciones en sus labores cotidianas.

Por medio de la presente, **HOSPITAL PUNTA PACÍFICA, S.A.**, en su condición de Gran Cliente habilitado en el Mercado Mayorista de Electricidad y usuario del servicio de distribución prestado por **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, comparece respetuosamente dentro del término establecido para presentar sus comentarios respecto de la Consulta Pública No. 009-26-Elec, mediante la cual esa Autoridad somete a consideración pública la propuesta de Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización aplicables para el período tarifario 2026-2030.

Nuestra institución reconoce plenamente las competencias regulatorias conferidas a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos por la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y comparte la importancia de que el sistema eléctrico nacional cuente con mecanismos tarifarios que garanticen la recuperación eficiente de los costos necesarios para asegurar la continuidad, confiabilidad y sostenibilidad del servicio público de electricidad.

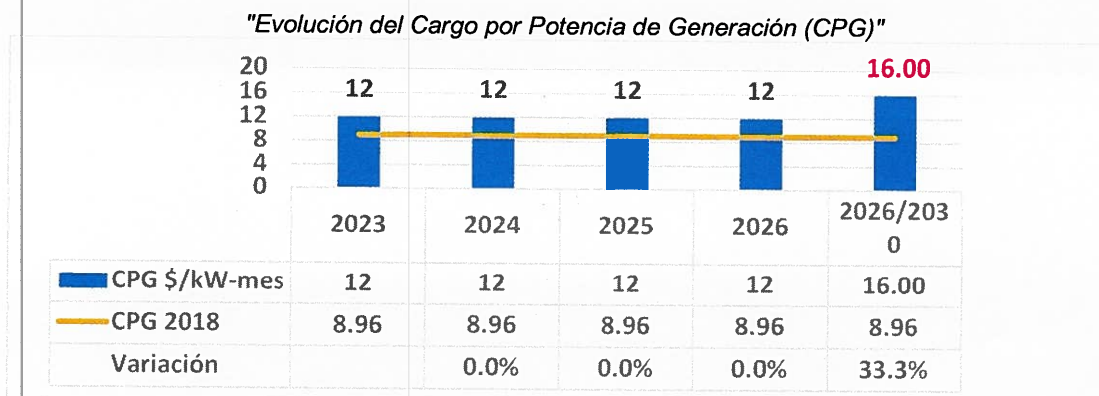
Precisamente por la trascendencia de dichas decisiones regulatorias y por el impacto económico que las mismas producen sobre los Grandes Clientes, estimamos que toda modificación de los cargos regulados debe sustentarse en criterios objetivos, transparentes, verificables y suficientemente motivados, de manera que los agentes del mercado puedan comprender las razones técnicas y económicas que justifican las decisiones adoptadas y ejercer efectivamente su derecho de participación dentro del procedimiento de consulta pública.

Luego de analizar la propuesta sometida a consulta y el informe técnico elaborado sobre la misma, HOSPITAL PUNTA PACÍFICA, S.A. considera que el incremento propuesto al Cargo por Potencia de Generación (CPG) no se encuentra suficientemente sustentado con la información puesta a disposición de los participantes, razón por la cual formula las siguientes observaciones para consideración de esa Autoridad. El informe técnico identifica como observación central la ausencia de una memoria metodológica reproducible que permita verificar el fundamento del valor propuesto para el CPG.

**I. SOBRE EL INCREMENTO PROPUESTO DEL CARGO POR POTENCIA DE GENERACIÓN (CPG)**



Uno de los aspectos de mayor impacto contenidos en la propuesta tarifaria corresponde al incremento del Cargo por Potencia de Generación (CPG), el cual pasaría de B/.12.00/kW-mes a B/.16.00/kW-mes, representando un aumento aproximado del 33.3 % respecto del cargo actualmente vigente. El modelo de comentarios elaborado para esta consulta identifica precisamente este incremento como el principal aspecto objeto de observación.



La gráfica precedente evidencia que el Cargo por Potencia de Generación permaneció estable durante los últimos períodos tarifarios y que la propuesta sometida a consulta introduce un incremento significativo para el período 2026-2030.

En criterio de esta institución, un aumento de esta magnitud exige un nivel de motivación técnica y económica acorde con los efectos que producirá sobre los usuarios obligados a asumir dicho cargo durante los próximos cuatro años.

No basta con indicar el valor final que se propone incorporar al pliego tarifario; resulta igualmente indispensable que los participantes puedan conocer de manera clara y verificable la metodología utilizada para llegar a dicho resultado, los criterios regulatorios aplicados, los costos considerados, la demanda sobre la cual se distribuirán dichos costos y la forma en que éstos serán recuperados entre los distintos segmentos de usuarios.

Precisamente, del análisis de la documentación sometida a consulta se advierte que no resulta posible reconstruir integralmente el proceso técnico que conduce a la determinación del valor de B/.16.00/kW-mes, pues la información publicada no permite identificar con suficiente precisión la relación entre el costo contractual de potencia, el costo reconocido regulatoriamente, la demanda utilizada para su asignación y los mecanismos de recuperación considerados para la determinación del Cargo por Potencia de Generación. El modelo de AGRANDEL solicita, en consecuencia, que se publique una memoria separada con el detalle del costo contractual, costo permitido, recuperación por demanda, recuperación por energía, recaudo regulado, recaudo de Grandes Clientes y ajustes, precisamente para dotar de transparencia a la metodología.

La ausencia de estos elementos limita la posibilidad de que los participantes de la consulta pública puedan verificar si el incremento propuesto responde exclusivamente a costos eficientes y causalmente atribuibles a los Grandes Clientes o si, por el contrario, incorpora componentes cuya recuperación pudiera producirse mediante otros mecanismos tarifarios.

Este aspecto adquiere especial relevancia porque el Cargo por Potencia de Generación constituye uno de los principales componentes de la facturación que deben asumir los Grandes Clientes. En consecuencia, cualquier modificación de su valor tiene efectos



directos sobre la estructura de costos de empresas que, como Hospital Punta Pacífica, requieren un suministro eléctrico continuo, seguro y confiable para garantizar la prestación ininterrumpida de servicios esenciales de salud.

Desde esa perspectiva, la motivación del acto regulatorio no constituye un simple requisito formal, sino un elemento indispensable para brindar certeza jurídica a los agentes económicos, fortalecer la transparencia del procedimiento y permitir que las decisiones tarifarias sean comprendidas y evaluadas por quienes asumirán sus efectos económicos durante todo el período tarifario.

Asimismo, la falta de una explicación metodológica suficientemente desarrollada genera incertidumbre respecto de la razonabilidad del incremento propuesto, particularmente cuando éste representa una variación significativa frente al cargo vigente y tendrá incidencia permanente durante los próximos cuatro años. En estas circunstancias, la carga de justificar técnica y económicamente el nuevo valor corresponde a la Autoridad reguladora, mediante información clara, completa y verificable que permita disipar cualquier duda sobre la correcta determinación del cargo.

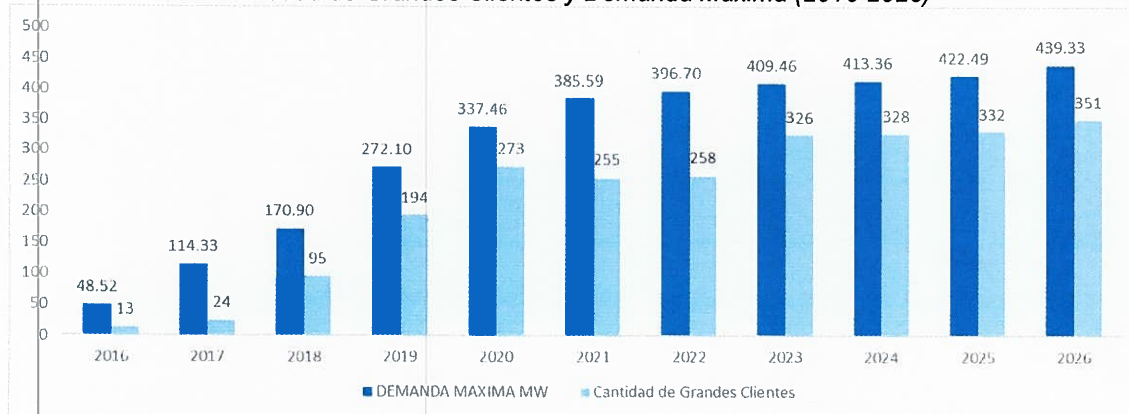
## II. EL INCREMENTO PROPUESTO PRODUCIRÍA EFECTOS ECONÓMICOS Y REGULATORIOS QUE DEBEN SER ADECUADAMENTE VALORADOS.

El régimen de Grandes Clientes fue concebido para promover la eficiencia, la competencia y la contratación directa en el Mercado Mayorista de Electricidad, permitiendo que consumidores con determinadas características pudieran gestionar su abastecimiento energético bajo condiciones de mercado.

Este esquema ha contribuido a que numerosas empresas desarrollen estrategias de eficiencia energética, planifiquen sus costos de largo plazo y suscriban contratos de suministro con empresas generadoras bajo condiciones libremente negociadas.

En ese contexto, cualquier incremento significativo en los cargos regulados aplicables a los Grandes Clientes debe analizarse no solamente desde la perspectiva de la recuperación de costos del sistema, sino también considerando los efectos económicos que puede producir sobre la competitividad del sector productivo y sobre los incentivos que dieron origen a este régimen especial.

*"Cantidad de Grandes Clientes y Demanda Máxima (2016-2026)"*





La gráfica anterior evidencia que durante los últimos años tanto la demanda máxima como la cantidad de Grandes Clientes habilitados han mostrado un crecimiento sostenido. Este comportamiento demuestra que dicho régimen ha tenido una aceptación creciente dentro del mercado y que cada vez más empresas han optado por incorporarse al Mercado Mayorista de Electricidad. El modelo de AGRANDEL utiliza precisamente esta evolución para destacar la relevancia económica del segmento de Grandes Clientes.

Este crecimiento no solo refleja el desarrollo del mercado eléctrico, sino también la confianza que las empresas han depositado en un esquema regulatorio que les permite administrar sus costos energéticos mediante mecanismos competitivos.

En consecuencia, cualquier modificación que incremente de manera significativa el costo regulado aplicable a este segmento debe encontrarse plenamente justificada, pues de lo contrario podría afectar los incentivos que han permitido el crecimiento del régimen de Grandes Clientes.

Desde la perspectiva de HOSPITAL PUNTA PACÍFICA, S.A., el suministro eléctrico constituye un insumo esencial para el desarrollo de su actividad. La operación permanente de áreas críticas como quirófanos, unidades de cuidados intensivos, laboratorios, bancos de sangre, sistemas de climatización, equipos de diagnóstico, centros de imágenes médicas y demás instalaciones hospitalarias depende de un abastecimiento continuo y confiable de energía eléctrica.

Por ello, cualquier incremento permanente en los costos asociados al suministro eléctrico repercute directamente sobre la estructura de costos operativos de la institución y limita la disponibilidad de recursos que podrían destinarse al fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria, incorporación de nuevas tecnologías, mantenimiento de equipos biomédicos y mejora continua de los servicios de salud.

Asimismo, el modelo presentado durante esta consulta pública advierte que un incremento del Cargo por Potencia de Generación puede afectar la oportunidad de ahorro que los Grandes Clientes obtienen mediante la contratación directa de energía con empresas generadoras, alterar el equilibrio económico de contratos vigentes y generar incertidumbre respecto de futuras renovaciones contractuales. Tales efectos constituyen elementos que merecen ser ponderados dentro del análisis regulatorio.

Si bien no es posible afirmar que tales consecuencias necesariamente se producirán en todos los casos, sí representan riesgos económicos previsibles que justifican un análisis particularmente cuidadoso antes de aprobar un incremento tarifario de la magnitud propuesta.

### **III. INCIDENCIA DE LAS LICITACIONES RECIENTES DE POTENCIA EN LA DETERMINACIÓN DEL CARGO POR POTENCIA DE GENERACIÓN (CPG).**

Otro aspecto que merece especial consideración corresponde a los resultados obtenidos en las más recientes licitaciones de potencia realizadas por ETESA.

**"Resolución de adjudicación LPI ETESA 01-26 – Precios de Potencia"**

Para el Renglón No.2-Solo Potencia:

| No. Oferta | Empresa                             | Contrato | Precio Potencia (USD/kW-Mes) | Potencia Media Adjudicada (MW) | Periodos de Potencia Adjudicada |
|------------|-------------------------------------|----------|------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| 2          | GENERADORA DEL ISTMO, S.A.          | SP       | 6.499                        | 11.30                          | 19                              |
| 6          | CALDERA ENERGY CORP. - 2            | SP       | 5.748                        | 0.90                           | 20                              |
| 14         | AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA       | SP       | 3.266                        | 45.90                          | 60                              |
| 16         | HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A. - 2 | SP       | 4.940                        | 11.30                          | 23                              |
| 20         | CELSIA CENTROAMÉRICA, S.A.          | SP       | 5.530                        | 4.40                           | 19                              |
| 22         | FOUNTAIN HYDRO POWER CORP.          | SP       | 4.478                        | 15.70                          | 22                              |
| 29         | GENERADORA DEL ATLANTICO, S.A. - 1  | SP       | 3.780                        | 20                             | 24                              |
| 30         | GENERADORA DEL ATLANTICO, S.A. - 2  | SP       | 3.016                        | 104.40                         | 50                              |
| 38         | HIDRO PANAMA, S.A. - 1              | SP       | 5.935                        | 0.70                           | 19                              |

**"Resolución de adjudicación LPI ETESA 02-24 – Precios de Potencia"**

Para el Renglón No.1 – Potencia Firme con Energía Asociada:

| No. Oferta | Empresa          | Contrato | Precio Potencia (USD/kW-Mes) | Precio de Energía (USD/MWh) | Potencia Media Adjudicada (MW) | Periodos de Potencia Adjudicada | Periodos de Energía Adjudicada |
|------------|------------------|----------|------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|
| 2          | PANAM GENERATING | OC       | 7.50                         | 58.06                       | 139                            | 144                             | 144                            |
| 3          | PEDREGAL POWER   | OC       | 7.50                         | 42.77                       | 46                             | 144                             | 144                            |

Para el Renglón No.2 – Potencia Firme:

| No. Oferta | Empresa                         | Contrato | Precio Potencia (USD/kW-Mes) | Potencia Media Adjudicada (MW) | Periodos de Potencia Adjudicada |
|------------|---------------------------------|----------|------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| 2          | CALDERA ENERGY CORP.            | SP       | 5.30                         | 2.7                            | 30                              |
| 5          | HYDRO CAISAN                    | SP       | 3.24                         | 4.4                            | 82                              |
| 6          | SALTOS DE FRANCOLÍ              | SP       | 4.42                         | 4.1                            | 54                              |
| 9          | DESARROLLO HIDROELECTRICO       | SP       | 4.21                         | 1.6                            | 54                              |
| 14         | HIDROELECTRICA BAJOS DEL TOTUMA | SP       | 2.82                         | 1.9                            | 96                              |
| 15         | HIDROECOLÓGICA DEL TERIBE, S.A  | SP       | 3.04                         | 20.0                           | 96                              |
| 18         | LAS PERLAS NORTE                | SP       | 3.39                         | 2.5                            | 78                              |
| 21         | LAS PERLAS SUR                  | SP       | 3.39                         | 2.5                            | 78                              |
| 24         | ISTMUS HIDRO POWER              | SP       | 3.39                         | 2.5                            | 78                              |
| 30         | HIDRO PIEDRA                    | SP       | 3.48                         | 2.5                            | 96                              |
| 31         | AES PANAMA                      | SP       | 3.35                         | 239.3                          | 66                              |
|            | HIDRO BOQUERON                  | SP       | 3.74                         | 0.9                            | 96                              |
| 38         | ELECTRON INVESTMENT             | SP       | 3.55                         | 15.9                           | 96                              |
| 41         | FOUNTAIN HYDRO POWER            | SP       | 3.83                         | 16.1                           | 96                              |
| 43         | ENERGIA Y SERVICIOS DE PANAMA   | SP       | 3.33                         | 6.3                            | 96                              |
| 45         | ENEL FORTUNA                    | SP       | 2.85                         | 54.4                           | 96                              |
| 53         | HIDRO PANAMA                    | SP       | 4.01                         | 0.7                            | 96                              |
| 54         | GENERADORA DEL ISTMO            | SP       | 5.03                         | 11.6                           | 12                              |

Las adjudicaciones antes citadas constituyen referencias objetivas del comportamiento reciente del mercado de potencia y, por tanto, representan un elemento técnico que debe ser considerado dentro del análisis que sustenta la determinación del Cargo por Potencia de Generación (CPG).



Si bien es claro que el CPG no corresponde exclusivamente al precio resultante de las licitaciones de potencia, sino que incorpora otros componentes regulatorios asociados a la prestación del servicio, dichas adjudicaciones constituyen un parámetro relevante para evaluar la razonabilidad del cargo propuesto y su correspondencia con las condiciones actuales del mercado.

En consecuencia, resulta indispensable que la resolución que adopte esa Autoridad explique de manera clara y suficiente la incidencia que tuvieron estos procesos de contratación en la determinación del valor propuesto del CPG, identificando, además, los demás factores técnicos, económicos y regulatorios que justifican la diferencia entre los precios adjudicados y el cargo finalmente propuesto.

Esta explicación permitirá a los agentes del mercado verificar que el valor del CPG responde a una metodología objetiva, transparente y sustentada en criterios técnicos verificables, fortaleciendo así la confianza y la seguridad jurídica que deben caracterizar todo procedimiento de revisión tarifaria.

#### **IV. EL CONTEXTO ACTUAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO AMERITA UNA REVISIÓN PARTICULARMENTE RIGUROSA DEL CARGO PROPUESTO.**

El documento sometido a consulta pone de manifiesto que el análisis del incremento propuesto al Cargo por Potencia de Generación (CPG) debe realizarse considerando la evolución reciente del parque de generación y de la capacidad instalada del Sistema Interconectado Nacional.



De acuerdo con la información técnica disponible, el país cuenta actualmente con una capacidad instalada significativamente superior a la demanda máxima registrada. A ello se suma la incorporación progresiva de nuevas tecnologías de generación y de fuentes renovables, circunstancias que han incidido en la evolución del mercado eléctrico y en la dinámica de los costos asociados al suministro de potencia.

En ese contexto, resulta razonable esperar que la propuesta tarifaria explique de manera clara cómo estas condiciones fueron consideradas en la determinación del Cargo por



Potencia de Generación y cuál es su incidencia en el valor de B/.16.00/kW-mes sometido a consulta.

Si bien la determinación del CPG responde a criterios regulatorios cuya definición compete exclusivamente a esa Autoridad, dichas circunstancias constituyen elementos objetivos que requieren una motivación técnica suficiente, de manera que los agentes del mercado puedan comprender las razones por las cuales, en un escenario de evolución tecnológica y de amplia capacidad instalada, se estima procedente el incremento propuesto.

La ausencia de una explicación que relacione estas condiciones del mercado con la metodología aplicada para determinar el CPG limita la posibilidad de verificar la razonabilidad del cargo propuesto y, por ende, de evaluar si éste responde efectivamente a los principios de eficiencia, proporcionalidad y adecuada asignación de costos que deben orientar la regulación tarifaria.

## **V. CONSIDERACIONES FINALES**

Las observaciones formuladas por HOSPITAL PUNTA PACÍFICA, S.A. no tienen por objeto cuestionar las facultades regulatorias que la Ley confiere a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ni desconocer la necesidad de garantizar la recuperación de los costos eficientes asociados a la prestación del servicio público de electricidad.

Por el contrario, nuestra posición responde al interés legítimo que, como Gran Cliente habilitado, nos asiste de participar en este proceso consultivo y de procurar que las decisiones regulatorias que impactarán de manera directa nuestros costos operativos durante el período tarifario 2026-2030 se adopten con estricto apego a los principios de transparencia, razonabilidad, proporcionalidad y debida motivación.

Del análisis efectuado consideramos que la información actualmente disponible no permite verificar de manera suficiente la metodología empleada para sustentar el incremento propuesto al Cargo por Potencia de Generación (CPG), ni la forma en que dicho valor guarda correspondencia con los costos eficientes que se pretende recuperar, razón por la cual estimamos necesario que esta propuesta sea objeto de una revisión técnica adicional antes de su aprobación definitiva.

En atención a lo anterior, respetuosamente solicitamos a esa Autoridad:

1. Reconsiderar el incremento propuesto al Cargo por Potencia de Generación (CPG), considerando las observaciones técnicas y económicas expuestas en el presente escrito y en el Informe Técnico que se acompaña.
2. Publicar la memoria técnica y económica que sustenta la determinación del CPG, incluyendo la metodología empleada, los costos considerados, la demanda asignable, la cantidad facturable y los mecanismos de recuperación aplicados.
3. Explicar la relación entre el costo contractual del portafolio de abastecimiento, el costo reconocido regulatoriamente y el valor finalmente propuesto para el Cargo por Potencia de Generación.
4. Valorar el impacto que el incremento propuesto podría generar sobre los Grandes Clientes, particularmente en actividades cuya operación depende de un suministro continuo y confiable de energía eléctrica.





5. Abstenerse de aprobar la modificación del Cargo por Potencia de Generación en los términos actualmente propuestos, mientras no se encuentre debidamente acreditada, mediante información técnica suficiente, objetiva y verificable, la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad del incremento planteado.

Adjuntamos el Informe Técnico de Comentarios Integrales a la Consulta Pública No. 009-26-Elec, el cual complementa y sustenta las observaciones formuladas por nuestra institución.

Agradecemos la oportunidad de participar en esta Consulta Pública y reiteramos nuestra disposición de colaborar con esa Autoridad en aquellos procesos regulatorios que contribuyan al fortalecimiento, transparencia y eficiencia del sector eléctrico nacional.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

  
**Ricardo A. Ponce Carrizo**  
Presidente y Representante Legal  
HOSPITAL PUNTA PACÍFICA, S.A.

RAPC/eas

**Pacífica Salud**  
HOSPITAL PUNTA PACÍFICA  
Afiliado a Johns Hopkins Medicine International

